## RÉGIMEN RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IGV

CPCC. Omar Jovany Panta Chero

### SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL IGV

- Constituyen pagos adelantados del IGV.
- ☐ Estos, sirven de crédito en su liquidación mensual (en el caso de las retenciones y percepciones) y en el caso del sistema de detracciones o SPOT, éste sirve para generar fondos a los contribuyentes para pagar los tributos recaudados por Sunat.
- ☐ Son sistemas implementados por la Administración Tributaria para combatir la evasión en el IGV. (Frenó la compra de Facturas)
- ☐ Estos mecanismos de pagos adelantados del IGV han logrado ampliar la base tributaria y a incrementado su recaudación.



### SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL IGV

- Delegación de la función Fiscal: El IGV se recaudaba a través del proveedor por sus ventas o prestación de servicios, mientras que ahora el IGV también se puede cobrar bajo responsabilidad de otra persona sobre la cual es más fácil ejercer control fiscal.
- Responsables solidarios: Se utilizan sujetos que colaboran con el control fiscal: Agente de percepción / retención / detracción.

SUNAT aplica esto, sobre el deber de contribuir y colaborar.



## SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL IGV

CONCEPTO	SISTEMAS RECAUDATORIOS IGV						
CONCEPTO	RETENCIONES	PERCEPCIONES	DETRACCIONES				
Efecto del Sistema	Es un descuento del monto a pagar que es entregado por el Agente de Retención al Fisco.	Es un adicional al monto a cobrar que es entregado por el Agente de Percepción al Fisco.	Es un descuento o sustracción del monto a pagar que es depositado en el Banco de la Nación.				
Obligado a efectuar la medid	Agente de Retención (gran comprador)	Agente de percepción (gran proveedor)	Adquirente. Excepcionalmente el proveedor				
Sujeto de la medida	Proveedor	Adquiriente	Proveedor				
Alicuota %	3% A partir de 01/03/2014	Combustibles: 1% / Importaciones: 3.5%, 5% y 10% / Venta de bienes: 0.5%, 1% y 2%	_				
Oportunidad	Con el pago de la compra	Con el cobro de la venta	Antes del traslado de los bienes, con el pago de la compra o en el plazo después de la anotación del CDP en el RC. (5DH)				
Comprobante que sustenta	Comprobante de Retención	Comprobante de Percepción	Constancia de Depósito en el Banco de la Nación				
PDT y Registro	PDT 626, REGISTRO DE RETENCIONES	PDT,697, 633, REGISTRO DE PERCEPCIONES	CUENTA BANCO DE LA NACION.				



## APLICACIÓN DE LOS SITEMAS ENTRE SÍ

ACTIVIDAD	<b>AGENTE</b>	SUJ/AGENTE	APLICA	PREVALECE
OPERACIÓN	RETENCION	RETENCION	NO	
OPERACIÓN	RETENCION	PERCEPCION	NO	
OPERACIÓN	RETENCION	DETRACCION		DETRACCION
OPERACIÓN	PERCEPCION	DETRACCION		DETRACCION
OPERACIÓN	PERCEPCION	PERCEPCION	0.50%	



# REGIMEN DE RETENCIONES DEL IGV



## **BASE LEGAL**

- o **Código Tributario:** D.S. 133-2013-EF Artículo 10°.
- o **TUO Ley del IGV:** DS 055-99-EF Artículo 10º inciso c).
- Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT
- o Resolución de Superintendencia Nº 050-2002/SUNAT
- o Resolución de Superintendencia Nº 116-2002/SUNAT
- Resolución de Superintendencia Nº 135-2002/SUNAT
- o Resolución de Superintendencia Nº 055-2003/SUNAT
- o Resolución de Superintendencia Nº 126-2004/SUNAT
- o Resolución de Superintendencia Nº 263-2004/SUNAT
- o Resolución de Superintendencia Nº 061-2005/SUNAT
- O Resolución de Superintendencia Nº 033-2014/SUNAT



## ¿QUÉ ES EL REG. RETENCIONES?

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que les corresponde pagar a sus proveedores, para su posterior entrega al fisco.



Tasa de Retención es: 3% (A partir del 01.03.2014)



## ¿QUÉ ES EL REG. RETENCIONES?

CLIENTE AGENTE DE RETENCIÓN Retiene el 3% del precio de venta Entrega un Comprobante de retención

Importe Incl. IGV 1,000.00 Retención (3%) (30.00) **Saldo a Pagar 970.00**  PROVEEDOR SUJETO RETENIDO

Declara en PDT 626 y entrega monto retenido Declara en el PDT 621, compensa o solicita devolución

SUNAT



## APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El régimen de retenciones se aplica exclusivamente en:

- ☐ Operaciones de venta de bienes.
- ☐ Primera venta de bienes inmuebles.
- ☐ Prestación de servicios y
- ☐ Contratos de construcción gravadas con el IGV



El importe de la operación debe superar S/.700.00



## **OPERACIONES EXCLUIDAS**

- Proveedores "buenos contribuyentes"
- Proveedores Agente de Retención del IGV
- Proveedor Agente de Percepción del IGV
- O Cuando la operación este sujeto a Detracción (SPOT).
- Operaciones exoneradas e inafectas.
- Pealizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la condición de Agentes de Retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero bajo la modalidad de encargo, sea éste otra Unidad Ejecutora, entidad u organismo público o privado.



## **OPERACIONES EXCLUIDAS**

- O Cuando se emitan Boletos de aviación, recibos por servicios públicos de luz, agua y demás comprobantes autorizados.
- O En las que se emitan boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal (consumidor final).
- O En las operaciones sustentadas con las liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación.
- De venta y prestación de servicios, respecto de las cuales no exista la obligación de otorgar comprobantes de pago (maquinas de venta de productos, venta de diarios de canillitas, aportes a ESSALUD, lustra botas, herencias, servicios gratuitos de la Iglesia y SPN, etc). Art. 7 RCP.



## IMPORTE DE LA OPERACIÓN GRAVADA

Es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.



**En Pagos parciales**: Se aplica la tasa por cada pago.

**En Moneda Extranjera:** Tipo de cambio ponderado Venta (SBS) en la Fecha de Pago



## TASA APLICADA

TASA HASTA FEBRERO DEL	TASA DESDE EL 1° MARZO DEL		
2014	2014		
6%	3%		

Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT



# OPORTUNIDAD DE LA RETENCIÓN

#### **EFECTIVO**

Fecha de Pago Parcial o total (Art. 7º)

#### **EN ESPECIE**

Fecha cuando se entrega o pone a disposición los bienes (Art. 1 inc. f)

#### **COMPENSACION**

Fecha de la compensación (Art. 1 inc. f)

Operaciones en M.E. - T.C. Venta (SBS) en la fecha de pago.



# OPORTUNIDAD DE LA RETENCIÓN

#### **CHEQUE**

Fecha en que se pone a disposición la retribución (Informe 262-2002 SUNAT)

#### CHEQUE DIFERIDO

Fecha de vencimiento (Informe 372-2002 SUNAT)

#### LETRA DE CAMBIO

F. Vencim. O cuando se hace efectivo el pago, lo que ocurra primero (Informe 372-2002 SUNAT)



✓ Previo acuerdo entre el agente y el proveedor, se podrá emitir un solo comprobante de retención, respecto a un conjunto de retenciones efectuadas en un periodo determinado (mes). (num5 del art 8 RS 037-2002/SUNAT)



## NOTAS DE DÉBITO

I.- Emitidas cuando aun **NO** se ha realizado el Pago.

#### LA RETENCION SE APLICA POR EL TOTAL DE LA OPERACION

#### **CASO PRACTICO:**

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/650.00.
- Con Fecha 10 de Diciembre aun no hemos cancelado la factura y nos emiten la Nota de debito por un importe de S/. 100.00 por concepto de ajuste de precio.
- ¿SE DEBERÁ APLICAR LA RETENCIÓN?

(650+100)\*3%=S/22.50



## NOTAS DE DÉBITO

II.- Emitidas cuando **YA** se ha realizado el Pago.

#### LA RETENCION SE APLICA POR EL TOTAL DE LA NOTA DE DEBITO

#### **CASO PRACTICO:**

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/650.00.
- Con Fecha 09 de Diciembre se ha cancelado la factura.
- Con fecha 11 de Diciembre nos emiten la Nota de debito por un importe de S/. 100.00 por concepto de ajuste de precio.

### ¿SE DEBERÁ APLICAR LA RETENCIÓN?



(100)\*3%=S/3.00

## **NOTAS DE CRÉDITO**

 Emitidas cuando No se ha realizado Pago y por ende, no se ha hecho la Retención respectiva.

Dará lugar a modificación. Se aplicará la retención sobre la diferencia.

#### **CASO PRACTICO:**

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/950.00.
- Con Fecha 09 de Diciembre Nos emiten Nota de Crédito por un importe de S/100.00.
- Con fecha 11 de Diciembre Pagamos la Factura haciendo la retención respectiva.

(950-100)\*3%= S/ 25.50



## **NOTAS DE CRÉDITO**

II. Emitidas cuando se ha realizado el Pago y la Retención respectiva.

No da lugar a modificación o devoluciones de los importes retenidos.

#### **CASO PRACTICO:**

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/950.00.
- Con Fecha 09 de Diciembre Pagamos la Factura, haciendo la respectiva retención del 3%.
- Con fecha 11 de Diciembre nos emitieron la Nota de Crédito por S/100.00



Se podrán aplicar a Facturas posteriores del mismo proveedor.

## AGENTES DE RETENCIÓN

**DESIGNACIÓN** 

**EXCLUSIÓN** 

⇒ Resolución de Superintendencia

### CODIGO TRIBUTARIO:

Se podrán designar Agente de retención por:

- LEY: Norma IV
- **DECRETO SUPREMO**: Art° 10
- RES. SUPERINTENDENCIA: Art.º 10



## Declaración y Pago - Agente de Retención

El Agente de Retención declarará el monto total de las retenciones practicadas durante el mes y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT-Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626

### ¿Qué pasa si en un mes no hago ninguna retención?

La declaración y el pago se realizará inclusive cuando en el período no se hubieran practicado retenciones.

InformeNo.067-2004



## Registro y Control - Agente de Retención

Abrir en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Retenciones por Pagar".

### "Registro del Régimen de Retenciones"

En este Registro controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por pagar por cada proveedor.



- ✓ **Atraso:** 10 días hábiles del mes siguiente.
- ✓ **Legalización:** Debe estar legalizado antes de su uso.
- ✓ Se podrá anotar operaciones de manera consolidada: <u>Sistemas</u> <u>Mecanizados o computarizados.</u>



## Registro del Régimen de Retenciones

#### **INFORMACIÓN NECESARIA:**

- ✓ Fecha de la transacción.
- ✓ Denominación y número del documento sustentatorio.
- ✓ Tipo de transacción realizada (compra, ajustes a la operación, pagos parciales o totales, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, otras).
- ✓ Importe de la transacción, (columna del debe o del haber) según corresponda.
- ✓ Saldo resultante de la cuenta por pagar por cada proveedor.

#### "REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES"

PERÍODO : Julio 2010 RUC : 20403020109

CONTRIBUYENTE: "INVERSIONES SANTA CLARA" S.A.C.

PROVEEDOR : "COMERCIAL UNO" S.R.L.

FECHA DE LA TRANSACCIÓN	DOCUMENTO SUSTENTA- TORIO		IMPORTE COM- PROBANTE DE	TIPO DE TRAN-	IMPORTE DE LA TRANSACCIÓN		SALDO POR	COMPROBANTE DE RETENCIÓN			
	TIPO	SERIE	N°	PAGO	SACCION	DEBE	HABER	PAGAR	SERIE	N°	IMPORTE
05.07,2010	01	001	2010	10,000	Compra		10,000	10,000			



## Declaración, deducción del monto retenido y devolución - Proveedor

El Proveedor utilizará el PDT- IGV-RENTA mensual, **formulario virtual 621**, y podrá deducir del impuesto **(IGV)** que le corresponda pagar, las retenciones que le hubieran efectuado.



Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las retenciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo.



## Devolución de las retenciones no aplicadas - Proveedor

#### **Requisitos:**

- ✓ Presentar el formulario pre impreso N° 4949
- ✓ Consignar el saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración (PDT 621)
- ✓ Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.
- ✓ Deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva.
- ✓ Se deberá consignar como periodo tributario, el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Plazo máximo para atender la devolución: 45 días hábiles (art. 32° del D.S. 126-94-EF).



## Compensación del saldo no aplicado de retenciones

- ✓ IGV
- ✓ Impuesto a la Renta.
- ✓ Multas.
- ✓ Intereses.



La solicitud de compensación se realiza a través del **Formulario Virtual Nº 1648.** 



## Compensación del saldo no aplicado de retenciones









#### **COMPROBANTE DE RETENCION**

INDUSTRIAL ABC S A Downcillo Fiscal : Averida liquitos 9999- La Victoria - Lima			R.U.C. 20123456781 COMPRESANTE 001 N° 0000001		
SERGIO (ESC RECC FECHA (EC)		a Maria Affa			
TIPO	COMPROBANTES DE PAGO QUE DAN ORIGER A LA RETERCION TIPO SERIE NUMERO CORRELATIVO PECHADE EMISION			MONTO DEL PAGO	IMPORTE RETENIDO
		TOTALES			
	A.A. Fore property				Muevos Sok

✓ Requisitos Mínimos obtenidos en el art. 8 del la R.S 037-2002/SUNAT

Contadores-Asesores-Auditores S.A.C

✓ Las características, en lo que corresponda; serán las señaladas en los numerales 1 (dimensiones y copias) y 4 (serie y numeración) del art. 9 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

## COMPROBANTE DE RETENCION ELECTRONICO CRE

- ✓ Se emite a través de SEE SOL (R.S. 188-2010/SUNAT) o SEE Contribuyente (R.S. 097-2012/SUNAT).
- ✓ Se emite al momento de efectuar la retención. <u>Salvo</u> acuerdo entre agente y proveedor.
- ✓ Se considera entregado 1) A su emisión (SEE-SOL) o 2) Cuando se pone a disposición del proveedor (SEE-Contribuyente)
- ✓ En caso de error se puede revertir
- √ Obligación a partir del 01.01.2017 (R.S 153-2016/SUNAT)

Resolución de Superintendencia Nº 274-2015/SUNAT



## RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV



#### **BASE LEGAL**

- ✓ Ley 29173 (Vigente desde el 01.01.2008).
- ✓ Resolución de Superintendencia N°128-2002/SUNAT Publicada el 17-09-2002.

Aplicable a la adquisición de combustible

✓ Resolución de Superintendencia N°203-2003/SUNAT Publicada el 01-11-2003.

Aplicable a la importación de bienes

✓ Resolución de Superintendencia N°058-2006/SUNAT Publicada el 01-04-2006.

Aplicable a la venta de bienes.

✓ DS. 314-2014. elimina los numerales 13 al 41 del apéndice 1.



## ¿QUÉ ES?

#### Sistema de pago adelantado del IGV

AGENTE (Vendedor, SUNAT)



CLIENTE Empresa X

Presenta y paga con PDT

- PDT 697

- PDT 633

Valor: 1,000.00 IGV: 180.00 TOTAL: 1,180.00

Percep. 2% 23.60

TOTAL: 1,203.60

Presenta PDT 621 y aplica como crédito Fiscal. Compensa

### SUNAT



## APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El régimen de percepciones se aplica en:

- Operaciones de venta interna de bienes.
- ☐ Operaciones de Venta de Combustibles líquidos derivados del Petróleo.
- ☐ Importación definitiva de Bienes
- Operaciones con Otro Agente de Percepción.



## PORCENTAJES DE PERCEPCIÓN

CONCEPTO		PORCENTAJE	BASE LEGAL
Combustibles líquidos derivados del petróleo.	1%		Resolución de Superintendencia N°
Combustibles liquidos derivados der petroleo.			128- 2002/SUNAT
	100/	No habido, Baja de RUC, suspension, no	
Bienes Importados de manera definitiva	10%	tenga RUC, sea la primera importacion	Resolución de Superintendencia N°
Bleffes Importados de manera deminiva	5%	Nacionalice bienes usados	203- 2003/SUNAT.
	3.50%	en los demas casos	
Bienes incluidos en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173 y Decreto Supremo N° 091-2013-EF Operaciones con Agentes de percepcion		2%	Resolución de Superintendencia N°
		Z /0	058- 2006/SUNAT.
		0.50%	Ley 29173



# OPORTUNIDAD DE EFECTUAR LA PERCEPCIÓN

**REGLA GENERAL** 

En el momento en que se realice el <u>cobro total o</u> <u>parcial</u>, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro el contribuyente mantenga la condición de Agente de Percepción.

Operaciones en M.E. - T.C. Venta (SBS) en la fecha de pago.



## NOTAS DE DÉBITO Y CRÉDITO

Las notas de débito y de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones a que se refiere el artículo 2° serán tomadas en cuenta para efecto del presente régimen.

## ¿Qué pasa si me envían una N/C por una factura que ya pagué la percepción completa?

Esa N/C no dará lugar a modificación ni devolución del importe percibido

#### ¿Entonces, lo pierdo?

NO, podrá deducir el importe con percepciones aplicadas en periodos posteriores con el mismo agente.



## AGENTES DE PERCEPCIÓN

**DESIGNACIÓN** 

**EXCLUSIÓN** 

⇒ Resolución de Superintendencia

#### **CODIGO TRIBUTARIO:**

Se podrán designar Agente de Percepción por:

- LEY: Norma IV
- **DECRETO SUPREMO**: Art° 10
- RES. SUPERINTENDENCIA: Art. ° 10





## Declaración y Pago – Agente de Percepción

Régimen de percepción aplicable a la venta interna de bienes

PDT 0697

Régimen de percepción aplicable a la venta de combustible

PDT 0633

- ✓ La declaración y Pago se hará según cronograma mensual de vencimientos SUNAT
- ✓ En caso no se hubiera realizado ninguna percepción en el mes, se deberá declarar en cero (0)



## Registro y Control - Agente de Percepción

Abrir en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Percepciones por Pagar".

## "Registro del Régimen de Percepciones"

En este Registro controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por cobrar por cada cliente.



- ✓ **Atraso:** 10 días hábiles del mes siguiente.
- ✓ **Legalización:** Debe estar legalizado antes de su uso.
- ✓ Se podrá anotar operaciones de manera consolidada: <u>Sistemas</u> <u>Mecanizados o computarizados.</u>



## Registro del Régimen de Percepciones

#### INFORMACIÓN NECESARIA:

- ✓ Fecha de la transacción.
- ✓ Denominación y número del documento sustentatorio.
- ✓ Tipo de transacción realizada (venta, ajustes a la operación, cobros parciales o totales, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, otras).
- ✓ Importe de la transacción, (columna del debe o del haber) según corresponda.
- ✓ Saldo resultante de la cuenta por cobrar por cada cliente.

#### **FORMATO**

#### "REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES"

PERÍODO : Julio 2010 RUC : 20403020109

CONTRIBUYENTE : "INVERSIONES SANTA ANITA" S.A.C.
CLIENTE : "COMERCIAL NEPTUNO" S.R.L.

FECHA DE LA TRANSACCIÓN	DOCUMENTO SUSTENTATORIO			IMPORTE COMPROBANTE	TIPO DE	IMPORTE DE LA TRANSACCIÓN		SALDO POR	COMPROBANTE DE PERCEPCIONES		
	TIPO	SERIE	N'	DE PAGO	TRANSACCION	DEBE	HABER	COBRAR	SERIE	N.	IMPORTE
05.07.2010	01	001	0010	10,000.00	Venta	10,000.00		10,000.00			



# Declaración, deducción del monto percibido y devolución - Cliente

El Cliente o importador, a quien se le aplico la percepción; utilizará el PDT- IGV-RENTA mensual, **formulario virtual 621**, y podrá deducir del impuesto **(IGV)** que le corresponda pagar, las percepciones que le hubieran efectuado.



Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo.



# Devolución de las percepciones no aplicadas - Cliente

#### **Requisitos:**

- ✓ Presentar el formulario pre impreso N° 4949
- ✓ Consignar el saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración (PDT 621)
- ✓ Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.
- ✓ Deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva. (En caso del RUS, se solicita en cualquier momento)
- ✓ Se deberá consignar como periodo tributario, el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Plazo máximo para atender la devolución: 45 días hábiles (art. 32° del D.S. 126-94-EF).

Contadores-Asesores-Auditores S.A.C

Profesionales, asesorando empresarios

# Compensación del saldo no aplicado de Percepciones

- ✓ IGV
- ✓ Impuesto a la Renta.
- ✓ Multas.
- ✓ Intereses.



La solicitud de compensación se realiza a través del **Formulario Virtual Nº 1648.** 



## Compensación del saldo no aplicado de Percepciones

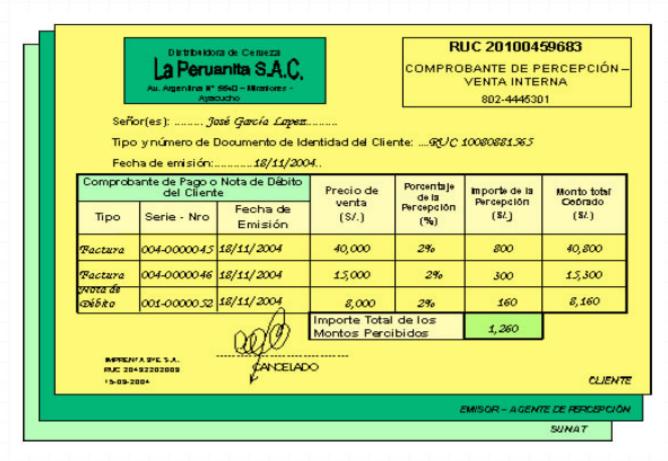




con el bien común



## **COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN**



✓ En caso realizar una operación sujeta al sistema y esta se cancele en la fecha de entrega del comprobante (contado), no es necesario entregar un Comp. Percepción.



## COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN ELECTRONICO CPE

- ✓ Se emite a través de SEE SOL (R.S. 188-2010/SUNAT) o SEE Contribuyente (R.S. 097-2012/SUNAT).
- ✓ Se emite al momento de realizar el cobro. <u>Salvo acuerdo</u> entre agente y proveedor.
- ✓ Se considera entregado 1) A su emisión (SEE-SOL) o 2) Cuando se pone a disposición del cliente (SEE-Contribuyente)
- ✓ En caso de error se puede revertir.
- ✓ Obligación a partir del 01.01.2017 (R.S 153-2016/SUNAT)

Resolución de Superintendencia Nº 274-2015/SUNAT



## RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA INTERNA DE BIENES

## Ámbito de Aplicación:

Operaciones de <u>venta gravadas con el IGV</u> de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173.

**IMPORTANTE:** A partir del 01 de enero de 2015 se excluyen los bienes sujetos a la percepción detallados en los numerales 13 al 41 del Apéndice 1. La citada exclusión será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

Base legal: Ley N° 30230 y DS N° 317-2014-EF



## RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA INTERNA DE BIENES

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES (1)	VIGENCIA
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00		
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00	Importe mayor a S/. 100.00	A partir del 01.01.2008
3	Cerveza de malta.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00		
4	Gas licuado de petróleo.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00	Importe mayor a S/. 1,500.00 ó 2 unidades de cilindros	A partir del 01.01.2008
5	Dióxido de carbono.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00		
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.	3907.60.00.10		
7	Envases o preformas, de Poli (tereftalato de etileno) (PET).	Sólo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00		A partir del
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00	Sin monto mínimo	01.01.2008
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00		

## RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA INTERNA DE BIENES

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES (1)	VIGENCIA
10		Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00		
11	Trigo y morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00		
12	Bienes vendidos a través de catálogos.	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción	Sin monto mínimo	A partir del 01.01.2008



- No se aplica a bienes exonerados o inafectos del IGV
- Los comprobantes de Pago que se emitan deberán consignar la frase «Operación sujeta a percepción del IGV»



#### **EXCLUSIONES**

- ✓ Cuando se cumpla en forma concurrente:
  - ✓ Se emita CdP que otorgue crédito fiscal.
  - ✓ El cliente sea Agente de retención o figure en "Listado de entidades exceptuadas de la percepción del IGV".
- ✓ Ventas realizadas con clientes **consumidores finales** (excepciones en algunos bienes. 5-12).
- ✓ En retiro de bienes considerados como venta. (apéndice1 numeral 1 al 12)
- ✓ Cuando opere el sistema de Detracciones.
- ✓ Venta de combustible y GLP en surtidores de establecimientos autorizados.



### **CONSUMIDOR FINAL**

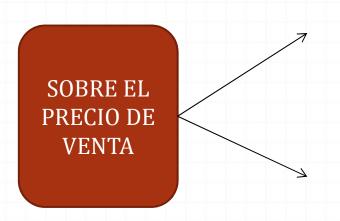
- o Persona natural
- Adquiera bienes por un importe 700=x<700</li>
  - En bienes como la harina, gaseosas o agua mineral, cerveza. no **EXCEDA** de S/100.00 por CdP.
  - En Gas licuado de Petróleo: Importes menor a S/1500.00 (granel) o 2 Unidades de cilindros (cilindros)

#### **Excepciones:**

- Se emita CdP que permita sustentar credito fiscal.
- Ventas en consignación.
- Cuando se entreguen bienes en establecimiento comercial de atención al publico (bodegas, restaurant, tiendas, boticas, etc)



## PORCENTAJE Y OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCION



2% Clientes que no son agentes de percepción

0.5% Clientes que son agentes de percepción

#### **NOTA:**

El agente de percepción efectuará la percepción en el momento en que se realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro mantenga tal condición.



## RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA DE COMBUSTIBLES

### **Ámbito de Aplicación:**

Se aplica a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del GLP.

- Gasolinas
- Diesel
- Kerosene
- Combustible para aviación.
- Combustible de uso marino.
- Combustible residual.



Reglamento para la comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos - Numeral 4.2 del Art. 4



## **EXCLUSIONES**

#### Cuando el cliente:

- Agente de percepción.
- Consumidor directo con registro habilitado en la Dirección general de Hidrocarburos.
- Consumidor final.



## PORCENTAJE Y OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCION

SOBRE EL PRECIO DE VENTA 1%

#### **NOTA:**

El agente de percepción efectuará la percepción en el momento en que se realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro mantenga tal condición.



## REGIMEN DE PERCPCIONES APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE BIENES

## Ámbito de aplicación:

Aplica a operaciones de importación definitiva de bienes **gravada con el IGV.** 





EL AGENTE DE PERCEPCION ES LA SUNAT



#### **EXCLUSIONES**

Se EXCLUYEN las siguientes importaciones:

- ✓ Derivadas de Regímenes de importación temporal para reexportación o admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- ✓ Muestras y obsequios sin valor comercial <\$1,000
- ✓ Mediante Reglamento de Equipaje o menaje de casa.
- ✓ Efectuada por Agente de retención del IGV.
- ✓ Exceptuada por Sector Público Nacional (excepto empresas).
- ✓ Ciertas partidas arancelarias (productos agrarios, ganaderos, industriales, entre otros).
- ✓ Al amparo de Ley de Amazonia Ley N° 27037.
- ✓ Mercancías consideradas envíos de socorro.
- ✓ Bienes considerados envíos de entrega rápida D.S. 011-2009-EF.



## IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN

Se aplicará cuando se den los siguientes supuestos al emitir la DUA o DSI sobre el importe de la operación:

<ul> <li>No habido</li> <li>Notificación de baja.</li> <li>Suspensión temporal de actividades</li> <li>No tenga o no consigne numero de RUC</li> <li>Realice por primera vez una importación.</li> <li>Realice operaciones inafectas al IGV</li> </ul>
--

5%	Cuando	el	importador	nacionalice	bienes
	usados.				

3.5% No se apliquen los supuestos anteriores

El importe de la operación está constituido por el valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios.

Contadores-Asesores-Auditores S.A.C

Profesionales, asesorando empresarios

## **GRACIAS**

Omar chero1@hotmail.com
BLOG: http://cyp-contadores.blogspot.pe/

El Blog del Contador Peruano



Omar Jovany Panta Chero Fans Page: C&P Contadores Asesores y Auditores

